



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5**  
**VALLEDUPAR CESAR**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
 DEMANDADO : ALI ANTONIO MEJIA DUARTE  
 RADICADO: 20001-40-03-005-2009-00236-00

Valledupar, quince (15) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación adicional de crédito, visible a folio 61 del expediente, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, doctor IVAN DARIO GUERRA MIELES.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 446 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

En el caso bajo estudio, el doctor IVAN DARIO GUERRA MIELES, presenta la liquidación adicional de crédito<sup>1</sup>, de la cual se corrió traslado sin ser objetada por la parte demandada, pero se advierte que indica como capital la suma de \$19.568.902, evidenciándose que la suma sobre la cual se libró mandamiento obedece a \$19.368.902, lo cual deja entrever de entrada, que existe un error que altera ostensiblemente la cuenta respectiva.

Atendiendo la directriz establecida en la norma procedimental es deber del Despacho, hacer el estudio conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia tomando como punto de referencia la última liquidación adicional aprobada, de la siguiente manera:

DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 10 DE JUNIO DE 2016

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL 19.368.902,00

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSU	VALOR INTERESE	# RESOLUCION
julio a septiembre/2013	19.368.902,00	20	30,54	2,545	328.625,70	1192
octubre a diciembre/2013	19.368.902,00	92	29,78	2,48166667	1.449.894,62	1779
enero a marzo/2014	19.368.902,00	90	29,48	2,45666667	1.404.086,63	2372
abril a junio/2014	19.368.902,00	91	29,45	2,45416667	1.418.242,87	503
julio a septiembre/2014	19.368.902,00	92	29	2,41666667	1.411.918,87	1041
octubre a diciembre/2014	19.368.902,00	92	28,76	2,39666667	1.400.234,02	1707
enero a marzo/2015	19.368.902,00	90	28,82	2,40166667	1.372.651,86	2359
abril a junio/2015	19.368.902,00	91	29,06	2,42166667	1.399.461,38	369
julio a septiembre/2015	19.368.902,00	92	28,89	2,4075	1.406.563,31	913
octubre a diciembre/2015	19.368.902,00	92	29	2,41666667	1.411.918,87	1341
enero a marzo/2016	19.368.902,00	90	29,52	2,46	1.405.991,77	1341
abril a junio/2016	19.368.902,00	71	30,81	2,5675	1.157.641,17	503
TOTAL INTERESES MORATORIOS		1003			15.567.231,1	
CAPITAL					19.368.902,00	

<sup>1</sup> Folio 61.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
VALLEDUPAR CESAR

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá modificar la liquidación de crédito presentada, en los términos de la tabla transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quedando como intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2013 hasta el 10 de junio de 2016, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$15.567.231,1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>18/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

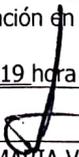
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN VEGA VASQUEZ  
DEMANDADO : JOSE ANTONIO MORENO MONTES  
RADICADO: 20001-40-03-002-2009-00511-00

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>18/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2011-00806-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AGROMILENIO  
DEMANDADO: EDINSON JOSE AÑEZ SUAREZ  
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA TERMINACION DE PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, donde solicita la terminación del proceso por Pago total de la obligación, atendiendo a que el demandado consignó a órdenes del Juzgado el saldo pendiente correspondiente a liquidación de crédito y costas procesales.

#### CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente se evidencia que estas condiciones se satisfacen en tanto la demandante ostenta la facultad expresa de recibir<sup>1</sup>, razón por la que tiene plena disposición del derecho el litigio, además se verifica que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada, ordenando además el pago del saldo debidamente consignado a favor de la parte demandante y la devolución de los demás depósitos consignados al proceso al demandado Señor EDINSON AÑEZ.

Por otro lado, la apoderada hace expresa su voluntad de renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que desate la petición, decisión contra la cual no se tiene ninguna objeción.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto respecto a la terminación del presente asunto por Pago total de la obligación, según se expuso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios pertinentes.

---

<sup>1</sup> Folio 35.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: ordenar el pago del saldo pendiente debidamente consignado por el demandado, a favor de la parte demandante teniendo en cuenta que dicho monto hace parte del pago total de la obligación, y los demás que existieren devuélvanse al demandado, dadas las razones expuestas.

CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>096</u>
Hoy <u>18-03-19</u> Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"  
DEMANDADO: LIDA ESTHER CASTRO DAZA  
RADICACION: 20001-4003-005-2014-00212-00  
DECISION: DESISTIMIENTO TACITO

### ASUNTO A TRATAR

Estudia el Despacho la viabilidad legal para aplicar la figura de desistimiento tácito en este expediente, dadas las condiciones de pasividad de los sujetos procesales.

### CONSIDERACIONES

El numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., en concordancia con el literal d) del mismo artículo y obra, reza lo siguiente:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."...*

*"d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"...*

En ese orden de ideas, el expediente da cuenta que ha estado inactivo en la Secretaría del Despacho, por más de un año, sin que la parte demandante haya aportado la constancia de la publicación del emplazamiento que se ordenó en auto de fecha tres (4) de agosto del dos mil diecisiete (2017), escenario que materializa el contenido normativo citado y que apareja la aplicación de las consecuencias procesales que esta establece, razón por la cual el juzgado,

### RESUELVE:

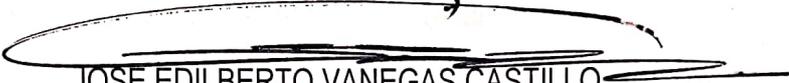
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si existieren, y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

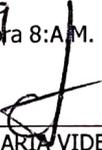
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar – Cesar

SECRETARIA

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 036

Hoy 180319 Hora 8: A.M.

  
ANA MARIA VIDES CASTRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPREMAN  
DEMANDADO : DIOMEDEZ SARMIENTO MARTINEZ  
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00302-00

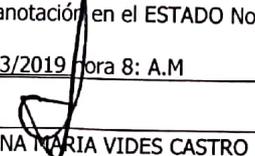
Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>18/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2017-00650-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALFREDO VELASQUEZ MORALES  
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA TERMINACION DE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la Solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ en el memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por Pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por el apoderado judicial del demandado en petición posterior. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Después de revisado el expediente se evidencia que la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ ostenta la facultad expresa de recibir tal como se aprecia a folio 01 del expediente, por consiguiente tiene plena disposición del derecho en litigio.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto y en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.



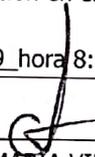
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>18/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARÍA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2018-00350-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: VIVIANA PATRICIA TABARES GAVIRIA  
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA TERMINACION DE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la Solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA coadyuvado por la Representante Legal de la entidad que representa, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, además el desglose de los documentos base de la ejecución. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, se encuentra coadyuvada por la Doctora LUCIA MEJIA NARANJO, quien tiene plena disposición del derecho en litigio.

Advirtiendo que la solicitud de terminación obedece al pago de las cuotas en mora, figura sobre la cual no existe norma expresa dentro de las causales de terminación contempladas en el estatuto procesal civil, no es menos cierto que su trámite se adecua a lo estipulado en el artículo 461 ibídem., por lo tanto el Despacho accederá a ella.

Revisado el expediente se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada.

Por otro lado, la apoderada hace expresa su voluntad de renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que desate la petición, decisión contra la cual no se tiene ninguna objeción.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto y en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de esta Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación continua vigente.

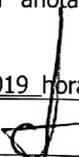
CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>18/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría